

Pública

CIRCULAR DDT N° 003 DE 2025
11 de marzo 2025

214000-18

Circular

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, ORDENADORES DEL GASTO, RESPONSABLES DE PRESUPUESTO, RESPONSABLES ADMINISTRATIVOS, RESPONSABLES FINANCIEROS, RESPONSABLES CONTABLES, TESOREROS, FONDOS DE DESARROLLO LOCAL, RECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES, FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LOS RECURSOS DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL DISTRITAL CAPITAL.

ASUNTO: Directrices para apertura, administración, manejo, control y cierre de cuentas bancarias distritales. Requisitos para la identificación cuentas bancarias distritales exentas del gravamen a los movimientos financieros.

I. Contextualización

La Secretaría Distrital de Hacienda (En adelante “SDH”) expidió la Resolución No. SDH-000017 del 11 de febrero de 2025 *“por la cual se imparten directrices para la apertura, manejo, control y cierre de cuentas bancarias de las entidades que forman parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local”*.

La resolución en cita derogó la Resolución SDH 323 de 2017 la cual se desarrolló a través de la Circular DDT-006 de 2019.

Procede a través del presente documento el desarrollo de la Resolución SDH-000017 de 2025, y la actualización de lineamientos en materia de cuentas bancarias, así como la derogatoria de la Circular DDT-006 de 2019.

II. Responsabilidad de las entidades distritales y servidores públicos:

De acuerdo con lo señalado en la Resolución SDH-000017 del 2025 y de conformidad con las normas vigentes, cada entidad o localidad distrital titular de una cuenta bancaria, así como sus servidores públicos competentes, tienen el deber de garantizar la seguridad y control de los recursos del patrimonio distrital, la adecuada gestión de riesgos y la aplicación de controles preventivos contra utilizaciones indebidas o malintencionadas de cuentas bancarias distritales que pudieran afectar el patrimonio público distrital, o el de terceros de buena fe.

En tal sentido, los representantes legales, ordenadores del gasto, responsables del presupuesto, responsables administrativos, responsables financieros, responsables contables y tesoreros en cada entidad destinataria serán los responsables de observar estas directrices, en concordancia con las normas contenidas en los Decretos Distritales 61

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 11.03.2025 11:44:01
Al Contestar Cite este Nr: 2025EE06832001 Fol: 11 Anex: 1
ORIGEN:DESPACHO TESORERO DISTRITAL / SANDRA DEL PILAR NARVAEZ CASTILLO
DESTINO:SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. / REPRESENTANTES LEGALES, ORDENADORES DEL / R
ASUNTO: CIRCULAR DDT N° 003 DE 2025 (11 de marzo de 2025)Directrices para apertura, administración, manejo, control y cierre de cuentas bancarias distritales. Requisitos para la identificación cuentas bancarias distritales exentas del gravamen a los movimien
OBS:



Circular



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Pública

de 2007 y 192 de 2021, en las Resoluciones SDH-73 de 2018, SDH-000017 de 2025 y SDH-000022 de 2025, así como en las demás disposiciones aplicables y aquellas que las modifiquen y/o sustituyan.

III. Finalidad exclusiva de las cuentas bancarias distritales

Por regla general los recursos de las entidades distritales que hacen parte de la Cuenta Única Distrital serán administrados en las cuentas bancarias de la Dirección Distrital de Tesorería. De manera excepcional y solamente cuando así lo disponga una norma constitucional legal, un acuerdo, un decreto o una orden judicial, la Dirección Distrital Tesorería podrá administrar recursos en cuentas bancarias específicas.

Las entidades que forman parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local solo tienen autorización normativa para constituir las cuentas bancarias necesarias para la administración de sus cajas menores, con observancia de los requisitos que se definen en la presente circular.

Mientras se implementa de manera completa la Cuenta Única Distrital (CUD), únicamente los Establecimientos Públicos que aún no se han incorporado a la CUD pueden ser titulares de estas cuentas bancarias destinadas exclusivamente al cumplimiento de las funciones asignadas. Esto incluye el manejo de los recursos provenientes del presupuesto anual (cuya fuente sea tanto distrital como nacional) y de sus recursos administrados.

Las Instituciones Educativas Distritales (IED) pueden abrir las cuentas bancarias necesarias para el manejo de los recursos transferidos a los Fondos de Servicios Educativos (FSE) (fuente SGP Nación y Presupuesto Distrital nivel central), así como aquellas destinadas a manejar sus recursos propios, conforme a las directrices establecidas por la Secretaría de Educación del Distrito.

Cualquier cuenta bancaria que no cumpla con estas condiciones deberá ser cerrada de manera inmediata y definitiva por la entidad titular.

IV. Solicitud de autorización para apertura de cuentas bancarias

Si se identifica la necesidad de abrir una cuenta bancaria, las entidades que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital deben solicitar la autorización previa y expresa de la Dirección Distrital de Tesorería (DDT) antes de abrir cualquier cuenta bancaria.

La solicitud de apertura de una cuenta bancaria ya sea por una entidad vinculada a la CUD o por una entidad que aún no lo está, se tramitará mediante oficio suscrito por el representante legal de la entidad ejecutora del Presupuesto Anual del Distrito, dirigido al (la) Tesorero (a) Distrital, indicando para cada cuenta bancaria:

- El banco seleccionado
- El titular de la cuenta y NIT

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9

Pública

- El propósito de la cuenta,
- El origen de los recursos que se manejaran,
- Si se trata de sustituir alguna cuenta preexistente, debe aportarse soporte de su cierre o expresar el compromiso de cierre inmediato, tan pronto se abra la nueva cuenta.

Cuentas de los Fondos de Servicios Educativos: Según el parágrafo 2 del artículo 5 de la Resolución SDH-000017 de 2025, en concordancia con las disposiciones que al respecto emita la Secretaría de Educación del Distrito - SED, toda apertura de cuentas bancarias abiertas por Instituciones Educativas Distritales para el manejo de los recursos transferidos por Bogotá D.C. a los Fondos de Servicios Educativos - FSE, deberá ser previamente autorizada por la Secretaría de Educación Distrital - SED. - En dicho sentido, en la Subdirección de Operación Financiera - SOF se recibirán las respectivas solicitudes de apertura que sean tramitadas únicamente por intermedio de la Secretaría Distrital de Educación SED.

La apertura de cuentas bancarias por parte del ente autónomo universitario no requerirá autorización previa de la Dirección Distrital de Tesorería (DDT). No obstante, su representante legal deberá cumplir oportunamente con la solicitud al (la) Tesorero (a) Distrital de identificación como exenta del GMF para todas las cuentas abiertas, las cuales deberán ser destinadas exclusivamente al manejo de recursos provenientes del presupuesto distrital.

Los representantes legales de los Establecimientos Públicos y del Ente Autónomo Universitario, son los únicos responsables de seleccionar el banco en el que se abrirá cada cuenta.

En todo caso, el banco seleccionado para la apertura de cuentas bancarias debe estar habilitado con cupo de inversión vigente, tal como lo establece el artículo 3 de la Resolución SDH-73 de 2018.

V. Cuentas bancarias de caja menor

Las entidades que forman parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local podrán abrir y mantener cuentas corrientes bancarias para utilizarlas como cajas menores en los términos y con las restricciones establecidas en el artículo 55 y siguientes del Decreto Distrital 192 de 2021 y la Resolución DDC-2 de 2022, expedida por el Contador de Bogotá D. C.

Cada entidad distrital, a través de su representante legal y servidores públicos facultados para la apertura y administración de las cuentas bancarias de caja menor serán responsables de garantizar el control, seguimiento y gestión de riesgos de estas cuentas, cumpliendo las directrices, destinaciones y restricciones establecidas en las normas vigentes. Así mismo, será responsabilidad de cada entidad distrital realizar y verificar el cierre definitivo de cualquier cuenta bancaria no requerida o que no se ajuste a las condiciones de que trata la presente resolución.

Pública

Los Establecimientos Públicos Distritales incorporados en CUD con recursos procedentes del presupuesto anual con respecto a las cajas menores deberán acatar lo dispuesto en el Decreto Distrital 192 de 2021 y la Resolución DDC-2 de 2022

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución SDH-000017 de 2025, una vez la entidad distrital realice la apertura de la caja menor, deberá enviar a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, copia del acto administrativo de que trata el artículo 57 del Decreto Distrital 192 de 2021 al correo cuentasbancarias@shd.gov.co

VI. Trámite para identificación de cuentas bancarias como exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros GMF:

El (la) Tesorero (a) Distrital, en virtud del inciso 1 del artículo 9 del Decreto 405 de 2001 - reglamentario del artículo 879 del Estatuto Tributario Nacional, le corresponde identificar ante los bancos como exentas del GMF aquellas cuentas bancarias en las cuales se manejen exclusivamente recursos incorporados en el Presupuesto de Bogotá Distrito Capital, exceptuando los "recursos propios" de los Establecimientos Públicos.

Por su parte, los representantes legales son los responsables de tramitar oportunamente ante la Dirección Distrital de Tesorería (DDT) la solicitud para que se identifiquen ante los bancos correspondientes las cuentas exentas del GMF.

Tan pronto se produzca la apertura de la respectiva cuenta bancaria, o cuando se verifique que una cuenta aún no ha sido identificada y marcada, el representante legal de la entidad debe suscribir un oficio dirigido al (la) Tesorero (a) Distrital solicitando la identificación de la cuenta como exenta del GMF, oficio que debe acompañarse de los siguientes soportes, sin los cuales se devolverá la solicitud sin trámite para que la misma sea corregida:

1. Certificación bancaria con antelación no mayor a un (1) mes en la que conste: Nombre y NIT del titular, fecha de apertura, número y tipo de cuenta bancaria. Es responsabilidad de los representantes de las entidades distritales, solicitar de manera simultánea a la apertura de la cuenta bancaria la marcación de exención de GMF.
2. Certificación presupuestal suscrita por el responsable de presupuesto y el ordenador del gasto, cuyas firmas deben estar registradas ante la Dirección Distrital de Tesorería (DDT) o por el Rector de IED, avalado por la Secretaría de Educación Distrital, en la cual se hará constar que en la cuenta bancaria se manejan exclusivamente recursos del presupuesto distrital, detallando los rubros presupuestales que ingresan a dicha cuenta y además, manifestando expresamente que en esa cuenta en ningún caso se manejan recursos propios. Si las cuentas corresponden a convenio(s) para ejecutar recursos del Presupuesto Distrital, previamente autorizados, en la certificación presupuestal, para cada convenio se

Pública

detallará: Número del convenio, fecha, partes, objeto y partida presupuestal que se ejecutará y se adjuntará copia del convenio con las correspondientes firmas.

VII. Cuentas que pueden identificarse como exentas del GMF por parte del (la) Tesorero (a) Distrital.

Pueden marcarse como exentas del GMF todas las cuentas abiertas por las entidades distritales para el manejo de recursos del presupuesto distrital, bien sea que se trate de:

1. Manejo de transferencias del presupuesto distrital a la entidad.
2. Cuentas abiertas en nombre de la entidad distrital ejecutora del presupuesto en desarrollo de negocios fiduciarios autorizados, cuando sean alimentadas exclusivamente con recursos del presupuesto distrital.
3. Manejo exclusivo de recursos del presupuesto distrital transferidos entre entidades distritales en desarrollo de convenios.¹
4. Las cuentas bancarias, a través de las cuales se ejecutan y administran los recursos provenientes tanto de la Contribución de Valorización, como de la participación del 20% sobre el recaudo del impuesto departamental al consumo de cigarrillos, así como del Impuesto al consumo de cigarrillo extranjero, pueden ser marcadas como exentas del GMF por el Tesorero Distrital.
5. Las cuentas bancarias, a través de las cuales se ejecutan y administran los recursos originados por cargas urbanísticas, pueden ser marcadas como exentas del GMF por el Tesorero Distrital.
6. Las cuentas bancarias, a través de las cuales se ejecutan y administran los recursos que tienen su origen en convenios que suscriban las entidades distritales, cuando tales recursos provienen del presupuesto anual del Distrito, pueden ser marcadas como exentas del GMF por el Tesorero Distrital.
7. En la medida en que el presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local proviene, por regla general, de las transferencias del sector central, las cuentas bancarias en las que se manejan estos recursos pueden identificarse como exentas del GMF, pues estos recursos hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito.

¹ Según el concepto 20171E19245O1 del 2 de octubre de 2017, mediante un convenio interadministrativo una entidad distrital hace aportes del presupuesto distrital para que otra entidad distrital los ejecute. Se produce un "ajuste presupuestal", operación neutra en la que la entidad aportante queda ejecutada pero los recursos vuelven a quedar disponibles para ejecutar, ahora a cargo de la entidad responsable del convenio.

Pública

8. Cuentas bancarias a nombre de Encargos Fiduciarios o Fidencias Públicas en las cuales se administren recursos distritales provenientes del Presupuesto Anual del Distrito. Lo anterior bajo el entendido que tratándose de Encargos Fiduciarios o Fidencias Públicas no existe transferencia del dominio de los recursos públicos como si ocurre bajo la figura de las Fidencias Mercantiles.

VIII. Cuentas que NO se pueden identificar como exentas del GMF por parte del (la) Tesorero (a) Distrital

1. Si bien, hacen parte del presupuesto distrital, según lo dispone el artículo 9 del Decreto 405 de 2001, el (la) Tesorero (a) Distrital no puede identificar como exentas aquellas cuentas en las cuales las entidades distritales manejan "recursos propios".

Según el concepto 2017IE19245O1 de 2 de octubre de 2017 emitido por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, para efectos de la exención del GMF solamente se tendrán como "recursos propios" los producidos por la venta de bienes o servicios que hace la entidad distrital a particulares o terceros diferentes del Distrito Capital. Por lo tanto, el manejo bancario de estos "recursos propios" debe separarse de los demás recursos del presupuesto distrital.

2. De conformidad con el concepto 2021IE001440O1 del 29 de enero de 2021 y teniendo en cuenta las características de los patrimonios autónomos constituidos a través de la figura jurídica de la Fidencia Mercantil debe entenderse que los recursos aportados por la entidad contratante a favor del Patrimonio Autónomo Derivado(PAD), salieron de la propiedad del Distrito Capital con el objeto de hacer parte del Patrimonio Autónomo, por lo tanto, los mismos se encuentran presupuestalmente ejecutados es decir que dejaron de pertenecer al Distrito Capital y por tanto la cuenta a nombre del Patrimonio Autónomo en la cual se administran los recursos, no puede ser identificada como exenta de GMF.

IX. Cuentas de las I.E.D. que pueden marcarse como exentas del GMF

Para las IED, según concepto emitido por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, pueden marcarse como exentas del GMF todas aquellas cuentas en las cuales se manejen exclusivamente recursos públicos distritales percibidos por los FSE, provenientes ya sea del Sistema General de Participaciones - SGP o del Presupuesto Distrital - nivel central.

En cambio, las cuentas para el manejo de los demás recursos obtenidos por los FSE — sea que provengan de convenios con particulares, premios, donaciones y otros conceptos de la vida escolar -, no pueden ser marcadas como exentas del GMF por

Pública

cuanto dichos recursos no están incluidos como ingresos dentro del presupuesto distrital.²

Para la identificación de las cuentas bancarias de las Instituciones Educativas Distritales, la Secretaría de Educación Distrital - SED remitirá el listado de las instituciones educativas distritales con sus respectivas cuentas bancarias en donde se manejen recursos incorporados en el presupuesto distrital con el propósito de mantener control para la identificación de estas cuentas como exentas del gravamen a los movimientos financieros, listado que será enviado por la SED cada vigencia a más tardar en los primeros quince días del mes de marzo y se informará a la Dirección Distrital de Tesorería (DDT) cada vez que se incorpore una nueva IED. La anterior información será remitida al correo electrónico cuentasbancarias@shd.gov.co

X. Riesgo Financiero y Seguridad:

En el manejo de cuentas bancarias distritales, los lineamientos establecidos en la Resolución SDH-73 de 2018 o norma que la modifique o sustituya, en materia de: Inversiones, bancos habilitados para invertir y límites de concentración por emisor, son de aplicación prioritaria, pues se trata de reglas para proteger la integridad de los recursos públicos y mitigar el riesgo financiero.

Las entidades distritales a las cuales aplica la Resolución SDH-73 de 2018 o norma que la sustituya están obligadas a ajustar su operación a dichas reglas y lineamientos. En ningún caso pueden manejar sus excedentes de liquidez en emisores no habilitados, ni sobre concentrarse.

Si así ocurre, deben adoptar las medidas inmediatas para ajustarse y prevenir incumplimientos.

Adicionalmente es deber de las entidades distritales y sus servidores competentes preservar las condiciones de seguridad y administración de riesgos, en especial las previstas en el *"Protocolo de Seguridad para las tesorerías de las entidades descentralizadas que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital"* aprobado mediante Resolución SDH-314 de 2009 o norma que la sustituya.

Para ello, se recomienda que desde la apertura de la cuenta y en forma actualizada, las entidades distritales establezcan y comuniquen por escrito al respectivo banco cuales son las condiciones y procedimientos en materia de:

² Concepto Dirección Jurídica-SDH 2019IE5228 del 28 de febrero de 2019.

Pública

1. Manejo y custodia de chequeras.
2. Firmas registradas y servidores públicos autorizados.
3. Uso y custodia de sellos restrictivos, tokens, cajillas u otros medios de seguridad; instrucciones para confirmaciones telefónicas.
4. Correos institucionales, horarios y demás instrucciones generales y de carácter operativo para garantizar la seguridad en el cierre, cumplimiento y seguimiento de las operaciones; roles y claves para ingreso a portales bancarios.

Estas recomendaciones se formulan y se sugieren como buena práctica a través de la Resolución de Protocolos de Seguridad de la SDH 324 de 2017, sin perjuicio de que la responsabilidad respecto de la oportuna y efectiva implementación de condiciones de seguridad tesoral recae exclusivamente sobre los servidores públicos competentes de cada entidad distrital.

XI. Cierre cuentas bancarias no indispensables o que excedan número máximo:

Se debe realizar el debido seguimiento y control de las cuentas bancarias y proceder a su cierre definitivo en los casos previstos en el artículo 7 de la Resolución SDH-000017 de 2025.

Deberá tramitarse el cierre definitivo de toda cuenta que no sea indispensable para el desempeño de funciones a cargo, así como de cuentas que excedan el número máximo de cajas menores autorizado por el artículo 56 del Decreto Distrital 192 de 2021. Igualmente, debe tramitarse el cierre de toda cuenta inactiva o en desuso abierta en cualquier vigencia y por cualquier concepto.

Es deber de las entidades distritales y sus servidores competentes verificar que este cierre de cada cuenta se registre efectivamente por parte del respectivo banco, e informar de lo anterior a la Dirección Distrital de Tesorería, anexando la certificación bancaria del cierre de la cuenta.

Cada entidad titular es la exclusiva responsable de monitorear y conciliar los saldos de cuentas. En caso de existir saldos que no se encuentren comprometidos o que carezcan de apropiación presupuestal para la respectiva vigencia, deberán gestionar el cierre de la cuenta, indicando el destino de los recursos o procediendo a su devolución al Tesoro Distrital.

XII. Prevención de declaratoria de Cuentas Abandonadas

Es deber de todo servidor público distrital responsable del manejo de cuentas bancarias prevenir que ocurra la declaratoria oficial de abandono realizando la debida diligencia para que ello no ocurra. Esto en aplicación de la Ley 1777 de 2016.

Pública

XIII. Manejo fiduciario de recursos de la Cuenta Única Distrital

Las entidades de la administración distrital están autorizadas, según el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes, para celebrar contratos de fiducia en cumplimiento de compromisos contractuales o cuando lo autorice una norma vigente.

En todo caso, el manejo de los correspondientes excedentes de liquidez deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el capítulo 5 del título 3 de la parte 3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, norma que compila el Decreto 1525 de 2008, así como en la Resolución SDH-73 de 2017, o en las que los modifiquen o sustituyan.

En cuanto al manejo de recursos distritales en Fiduciarias se debe tener en cuenta lo establecido en la resolución SDH 22 de 2025.

No obstante, las entidades públicas solamente pueden celebrar contratos de fiducia mercantil que den lugar a constituir "patrimonios autónomos" por vía de excepción, siempre que exista autorización normativa expresa.

No pueden celebrarse válidamente negocios fiduciarios cuyo objeto sea sustituir el manejo tesoral y competencias asignadas exclusivamente a la Dirección Distrital de Tesorería en virtud del principio de la Cuenta Única Distrital previsto en el artículo 5 del Decreto Distrital 192 de 2021.

En cuanto a las cuentas bancarias a nombre de una fiduciaria, a la Dirección Distrital de Tesorería (DDT) le corresponde, por mandato expreso del Decreto Distrital 601 de 2014, de la Resolución SDH-000017 de 2025 y Resolución SDH-000022 de 2025, autorizar la apertura de **toda** cuenta bancaria para el manejo de los recursos que hacen parte de la Cuenta Única Distrital, caso en el cual la cuenta que se requiera abrir a nombre de una sociedad fiduciaria que obre en nombre y por cuenta de una entidad distrital, requerirá autorización expresa de la Dirección Distrital de Tesorería (DDT).

XIV. Reporte periódico de cuentas bancarias a la Dirección Distrital de Tesorería (DDT) - Periodicidad y estructura:

Semestralmente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a los cortes de 30 de junio y 31 de diciembre, todas las entidades a las que se dirige esta circular reportarán ante la Dirección Distrital de Tesorería (DDT) una relación completa y actualizada de cuentas bancarias de su titularidad, según formato que se adjunta y que incluye, entre otros:

1. Cuentas vigentes o activas y su destinación, indicando en cada caso si ya se encuentran identificadas y marcadas como exentas del GMF;
2. Cuentas vigentes inactivas o en desuso abiertas en cualquier tiempo y ante cualquier entidad bancaria, indicando el saldo a la fecha, si están marcadas como exentas del GMF, señalando el compromiso de proceder a su cierre inmediato;

Pública

3. Cuentas cerradas definitivamente durante el semestre informado, adjuntando certificación bancaria del cierre.

Esta información será remitida al correo electrónico de la Dirección Distrital de Tesorería (DDT) cuentasbancarias@shd.gov.co, y debe diligenciarse en el formato en Excel que se anexa a la presente circular (MS Excel), sin espacios sobrantes ni cambios de renglón, sin insertar filas ni columnas adicionales, salvo una fila por cada cuenta bancaria reportada.

XV. Embargos de cuentas con NIT 899.999.061-9 de Bogotá D.C.

Cuando se registre una medida de embargo que afecte una cuenta bancaria de las que administra la Dirección Distrital de Tesorería (DDT), o con NIT de Bogotá D.C., como consecuencia de procesos judiciales o administrativos en contra de las entidades que conforman el presupuesto anual o de los FDL, las entidades distritales deberán adelantar en forma inmediata ante quien corresponda, los trámites que permitan el levantamiento de la medida cautelar e informar a la Dirección Distrital de Tesorería (DDT) sobre las gestiones realizadas.

En virtud de la Ley 715 de 2001, Ley 1564 de 2012 y del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto anual y los recursos del Sistema General de Participaciones son inembargables.

En todo caso, el servidor público que reciba una orden de embargo sobre estos recursos está obligado a solicitar al día hábil siguiente a su recibo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, constancia sobre la naturaleza pública de los recursos de conformidad con la normatividad vigente.

La solicitud de constancia de inembargabilidad debe indicar: el despacho judicial que profirió las medidas cautelares, el tipo de proceso, las partes involucradas, la procedencia presupuestal y si son de naturaleza pública los recursos a los cuales se dirige la orden de embargo

XVI. Competencias de información y cierre de cuentas:

Según dispone el artículo 9 de la Resolución SDH-000017 de 2025, corresponde a la Dirección Distrital de Tesorería (DDT), entre otras funciones:

1. Solicitar directamente a los bancos la información requerida sobre todas las cuentas identificadas con el NIT de Bogotá D.C., 899999061.
2. Solicitar directamente a los bancos el cierre definitivo de toda cuenta inactiva o en desuso identificada con el NIT de Bogotá D.C., cuando no se pueda determinar a qué entidad distrital le corresponde solicitar dicho cierre, así como requerir el traslado de los saldos existentes a cuentas activas del Tesoro Distrital.

Pública

Agradecemos adoptar las medidas necesarias para cumplir con lo exigido en el Decreto 192 de 2021 y las Resoluciones SDH-000017 y SDH-00022 de 2025, así como con los lineamientos establecidos mediante la presente circular. Deben observarse rigurosamente todas las condiciones, los requerimientos y plazos establecidos, así como brindar información con la calidad indicada.

Para atender cualquier inquietud respecto de las cuentas bancarias pueden dirigirse al correo electrónico cuentasbancarias@shd.gov.co.

La presente circular deroga y sustituye a la Circular DDT-6 de 2019 "Por la cual se dictan directrices para la apertura, manejo, control y cierre de cuentas bancarias de las entidades que forman parte del Presupuesto Anual³ del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local".

SANDRA NARVÁEZ CASTILLO
Tesorera Distrital

Anexo: Formato en Excel para reporte de cuentas bancarias a la DDT

Aprobado por:	Gina Paola Reyes Ruiz – Subdirectora de Operación Financiera – DDT Luz Amparo Quintero Linares - Subdirectora de Operación Financiera e Inversiones	
Revisado por:	María Angélica Burbano Sánchez – Asesora Despacho DDT	
Proyectado por:	Eddy Angélica Arenas Rozo – Profesional Especializado – SOF-DDT	

³ Artículo 2, Decreto 714 de 1996, Comprende el Presupuesto del Concejo, la Contraloría, la Personería, la Administración Central Distrital y los Establecimientos Públicos Distritales que incluyen a los Entes Autónomos Universitarios.